



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

**REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA**  
No. 20001-31-10-001-2019-00037-00

Abril dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., **Fíjese el día diez (10) de mayo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicaran las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarara terminado el proceso.

Decrétense como pruebas las siguientes:

**I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

a-Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la demanda visible a folio 4 al 15 del proceso.

**II.PARTE DEMANDADA**

b- No contesto ni aportó pruebas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**DE VALLEDUPAR**  
En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C. G. P.  
**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario